



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00106-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se niega por improcedente la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución de fecha 10 de septiembre de 2020¹, reiterada el 5 de noviembre y 16 de diciembre de la misma anualidad², al igual que el día 9 de febrero del año en curso³, por cuanto el demandado no se encuentra debidamente notificado.

Lo anterior obedece, a que en la certificación expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., de fecha 10 de septiembre de 2020, no se observa que, como documentos adjuntos, se remitiera copia del auto que libró mandamiento de pago, así como tampoco de la demanda y sus anexos; pues si bien es cierto que en dicha constancia se referenció como documento adjuntos el denominado: “*BANCOLOMBIA_VS_REINALDO_REYES_MADONA DO.pdf*”, también lo es que, éste no da cuenta que la documental remitida corresponda a la antes mencionada, y por consiguiente a la establecida en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concordante con el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P., recuérdese que la norma en comento, menciona que deberá enviarse con la providencia respectiva y los anexos que deban entregarse para un traslado, siendo estos los mencionados en el inciso 2º del citado artículo 91 ibídem.

2.- Con fundamento en el artículo 123 del C.G.P., se niega por improcedente la solicitud presentada el 20 de octubre de 2020 por Norely Garzón Silva⁴, quien manifiesta ser dependiente de Litigando.Com.S.A., en primer lugar, porque la misma no se encuentra dentro de las personas que pueden examinar los expedientes, máxime que no aportó autorización de las partes o sus apoderados que le permitan realizar dicha actividad, y en segundo lugar, en el asunto de la referencia no se ha tenido por notificado al demandado y por ende el mismo cuenta con reserva, tal y como lo

¹ Consecutivo 08, 09. Cdno. 1.

² Consecutivo 13, 14, 15, 16 ibídem

³ Consecutivo 18 y 19 ibídem

⁴ Consecutivo 10. Ibídem



establece el inciso final de la norma en comento, razón por la que tampoco hay lugar a expedir copias como lo establece en la referencia de su escrito.

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la DIAN, mediante comunicado 1-04-242-448-14731 de fecha 29 de octubre de 2020⁵, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d535bcf756c707adb7ebd2fcbe1d7f7d7d6a0cbc4b6cc424a0931581c7725065

Documento generado en 17/02/2021 03:16:32 PM

⁵ Consecutivo 11 y 12 ibídem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>